

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA

Correo. [j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guamal, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado entrando a examinar la solicitud a que hace referencia, del caso considera la inviabilidad de acceder al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo incomerciado en la presente ejecución, toda vez que la orden judicial de constituir la caución en cuantía de \$750.000, para esa finalidad aparece contenida en el auto de fecha 14 de febrero 14 de 2023, la cual debía ser objeto de constitución dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha provisión judicial, a lo cual no se dio cumplimiento en el término señalado, por lo que no es posible acceder a decretar en esas condiciones el levantamiento de la medida, toda vez que es extemporánea la petición, al no haberse prestado la caución oportunamente. Sin embargo, la suscrita servidora, atendiendo a la naturaleza del bien objeto de la mencionada cautela considera la viabilidad de autorizar nuevamente la constitución de la caución, bien de compañía de seguros, o mediante caución judicial en depósito ante el Banco Agrario, pero aumentada en la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) para lo cual se concederá un término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo.

Con relación al auto de febrero 14 de 2023, cuya copia solicita el apoderado IBARRA MAURY, ya esta operadora judicial había accedido a ello, según consta en el numeral Cuarto de la providencia de marzo 24 de 2023; no obstante, se dispondrá que por Secretaría se proceda a la expedición de las copias de dicha decisión, así como los demás documentos relacionados en la petición que antecede, según que resultan de su personal interés.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en esta actuación, según los motivos que se dejan explicitados.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que se sirva dar alcance a la orden de prestar caución por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), en depósito judicial o póliza de compañía de seguros, para los efectos que autoriza el artículo 602 del Código General del Proceso, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Disponer que se expidan al peticionario las copias de los documentos relacionados en la solicitud que antecede, según lo anotado en las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO  
Juez

La presente decisión se notificó por Estado No. 064  
Hoy 15 de diciembre de 2023

  
DILIA PALENCIA DIAZ  
SECRETARIA

